PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. MN-MC-037-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA Y SMART PLANNING PROJECTS SAS

Entre los suscritos a saber **LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.587.672 de Sogamoso -Boyacá, actuando en calidad de **SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA,** delegada para la contratación mediante Decreto N° 076 del 09 de julio de 2024 y facultada para celebrar el presente compromiso conforme lo previsto en las disposiciones legales vigentes, obrando en representación legal del **MUNICIPIO DE NOBSA**, de una parte, y, por la otra, **SMART PLANNING PROJECTS SAS**, con NIT 901.173.019-1 representada legalmente por **GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía 11.387.343 expedida en Fusagasugá-Cundinamarca, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente **Prórroga No. 01** al Contrato MN-MC-037-2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el **MUNICIPIO DE NOBSA** suscribió el contrato No. **MN-MC-037-2025** el 24 de octubre de 2025, cuyo objeto corresponde a: **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ALARMAS COMUNITARIAS QUE INCLUYE MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA AUMENTAR LA SEGURIDAD EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE NOBSA"**, por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE ($36.858.108,00)**

2. Que el aludido contrato se pactó por un plazo de ejecución de un (01) mes contado a partir de la firma del acta de inicio y aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, es decir, desde el **04 de noviembre de 2025** hasta el **03 de diciembre de 2025.**

3. Conforme al plazo pactado y las actuaciones anteriores el contrato en mención se encuentra vigente.

4. El día 28 de noviembre de 2025 el contratista mediante oficio, radicó solicitud de Prórroga Nro. 01 al contrato MN-MC-037-2025 en los que justifica su necesidad de la siguiente manera: *"Por medio de la presente, en calidad de Representante Legal de SMART PLANNING PROJECTS SAS (NIT 901.173.019-1), contratista responsable del contrato No. MN-MC-037-2025 y Objeto: "ADQUISICION E INSTALACION DE ALARMAS COMUNITARIAS QUE INCLUYE MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA AUMENTAR LA SEGURIDAD EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE NOBSA", solicito formalmente la prórroga de diez (10) días calendario para la entrega y ejecución final del proyecto, extendiendo la fecha de terminación del 03 de diciembre de 2025 al 13 de diciembre de 2025.Esta solicitud se fundamenta en circunstancias ajenas a nuestra gestión, específicamente retrasos imprevistos en la fabricación y despacho de materiales y componentes por terceros nacionales e internacionales, derivados de procesos logísticos y productivos estándar, sin culpa ni negligencia de nuestra parte. Hemos realizado gestiones oportunas para mitigar impactos, pero estos no han permitido cumplir el plazo inicial sin comprometer la calidad técnica pactada en las especificaciones."*

5. En virtud de lo anterior la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana en su calidad de supervisor del contrato radicó mediante oficio SGCC 120-958 del 01 de diciembre de 2025 documentos de Justificación en los que avala la solicitud de celebrar Prórroga Nro. 01 al contrato en mención argumentando: "*En el marco del plan integral de seguridad y Convivencia y Ciudadana el cual tiene como elemento transversal la prevención, para anticiparse a los problemas que afectan la convivencia y la seguridad en las ciudades, distritos, municipios y veredas, es necesario comprender los factores, condiciones y riesgos sociales relevantes que impactan a cada comunidad, con sus singularidades. Para disminuir estos riesgos, la prevención incentiva en el ciudadano su autocuidado, autorregulación, corresponsabilidad y, sobre todo, la solidaridad para que cada persona se preocupe por el otro y propenda por la seguridad colectiva. La prevención es un elemento imprescindible de todas las iniciativas de esta Política y es el enfoque articulador de las diferentes entidades del Estado que concurren a su ejecución, tanto en materia de convivencia como en seguridad ciudadana. La prevención comprende los entornos, factores, condiciones y riesgos sociales relevantes en materia de convivencia y seguridad ciudadana. Esto implica el concepto de prevención social y situacional y un desarrollo metodológico que permita el logro de dicho objetivo. Las acciones deben concentrarse en promover el respeto hacia las normas de convivencia, y se deben convertir en un eje orientador del comportamiento ciudadano en los espacios públicos y privados. Es deber de la Alcaldia Municipal de Nobsa, como integrante de la triada de seguridad en conjunto con las autoridades policiales y la comunidad, garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, dotando a los entes policiales y administrativos de los equipos e infraestructura necesarios para el cumplimiento eficiente de sus funciones. En este contexto, la Adquisición E INSTALACION DE ALARMAS COMUNITARIAS QUE INCLUYE MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA AUMENTAR LA SEGURIDAD EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE NOBSA.", en consideración a ello, el presente contrato se convierte en una herramienta indispensable para actuar ante emergencias, hechos delictivos y desastres naturales. Fortaleciendo las capacidades de prevención y reacción ante riesgos de inseguridad. La presente justificación se fundamenta en garantizar el cumplimiento de lo pactado en el contrato MN-MC-037-2025 atendiendo las especificaciones técnicas del mismo, por lo cual se hace necesaria la prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado por la entidad."*

6. Que para tal fin se allegaron los siguientes documentos: Oficio de Solicitud por parte de la Supervisión y contratista, documento de justificación de prórroga, antecedentes actualizados del contratista.

7. Que en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en laconsecución de dichos fines.

8. Que en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual "*Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el*
control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla

inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particularesde la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

9. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger losderechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

10. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

11. Que en el mismo sentido, a través de Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"(…) la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato".*

12. Que a su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".*

13. Que tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado; siendo imperioso señalar que respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.

14. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a Prorrogar el contrato MN-MC-037-2025, con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. MN-MC-037-2025 por el término de **DIEZ (10) DIAS CALENDARIO,** contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado; es decir, **desde el 04 de diciembre de 2025 hasta el 13 de diciembre de 2025.**

CLÁUSULA SEGUNDA: **GARANTIAS:** El contratista se obliga a ampliar las garantías inicialmente suscritas en la cláusula décima del contrato, de acuerdo con la prórroga 01 pactada.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes

Para constancia se firma en el municipio de Nobsa, en la fecha indicada en la plataforma SECOP II.

Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de documentos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este aclaratorio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

Proyectó: *Luz Karime Pérez Díaz /Abogada Especialista (Contratista) Secretaria General de Contratación Pública*
Revisó: *Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública*
Revisó: *Luz Adriana Granados Rojas / Asesora del Despacho*